



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220039100

Se niega el mandamiento de pago solicitado a través de apoderado por CARLOS JULIO AFRICANO ALVARADO contra JIMMY OCEAN OSORIO GUEVARA y/o JIMMY FREDDY OSORIO GUEVARA, como quiera que no se acompañó la totalidad de los documentos que constituyen el título ejecutivo y no existe plena identificación del deudor, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P.

Nótese que el único requisito que exige la ley para la ejecución de sentencias judiciales se encuentra dispuesto en el numeral 2º del artículo 114 del ordenamiento procesal “*Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria*” y, revisado el título ejecutivo aportado solo se allegó copia de la providencia sin la mentada constancia de ejecutoriedad.

De otra parte, se exige el cobro en contra de JIMMY OCEAN OSORIO GUEVARA y/o JIMMY FREDDY OSORIO GUEVARA, sin que se allegue prueba que acredite que se trate de la misma persona circunstancia que resta claridad y exigibilidad de la obligación al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos del líbello a quien lo suscribe, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**